

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías tengan los números del Boletín con correspondencia al distrito, dependan que se les va a empezar en el día de mañana, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías saldrán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestres adelantados el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la intención de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala puesta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, veintidós, veintidós de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio o edicto en el servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias e Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid el día 1.º de junio de 1920

Gobernador civil de la provincia

#### CIRCULAR

Quedan anuladas todas las guías que se hayan expedido para la circulación de trigos y harinas, y en lo sucesivo sólo tendrán eficacia las que estén firmadas por el Gobernador, de las cuales se podrá hacer uso durante los diez días siguientes al de su fecha.

León 1.º de junio de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

#### PERROCARRILES

Con fecha 5 del actual se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, con motivo de las causas que dieron lugar al choque del tren 483 y la marcha del tren 1.432, hubicó en la Estación de Palencia el día 5 de octubre último, y procediendo se impuso a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 500 pesetas por el accidente de referencia, consecuencias lamentables por el producido y retrasos en los trenes por él producido.

Resultando que el tren 483, que fué expedido por la Estación de Venta de Barros, tuvo su llegada a la egida de entrada en Palenquinos, el día 5 de octubre próximo pasado, a las 8 horas 25 minutos, con tres horas 35 minutos de retraso, chocando

en aquel instante con el 1.432, que en aquel momento realizaba manobras a fin de dejar al descargue tres vagones en la Estación de referencia.

Resultando que el choque produjo el descarrilamiento del tender 4.508, vagón V 2.757 del tren 1.432 y varios vagones más que estaban en los primeros lugares en la composición del 483, ocasionando la muerte del soldado del Regimiento de Dragones de Numancia, José López Gil, que viajaba en un vagón del 4.500, al chozido de un caballo, el que también resultó muerto, quedando remanada la circulación a las 14 horas 40 minutos, ocasionándose retrasos de tres trenes que trabaróron, y se devolvió a Torneros el 1.454 para efectuar el servicio de viajeros.

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la anterior comunicación de la 1.ª División de Ferrocarriles, de sus descargos manifestando que el accidente en cuestión fué debido a que el agente que conducía el citado tren 483, no atendió con la oportunidad debido las señales reglamentarias establecidas en la entrada de la mencionada Estación, y que tratándose de una falta de índole puramente personal, debidamente castigada, y que en atención a lo dispuesto en la Real orden de 22 de abril de 1908, aclarararla a la del 2 de enero del mismo año, se le releva a dicha Compañía del pago de la multa propuesta.

Resultando que pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo emite en el sentido de que procede la imposición de la referida multa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Considerando que las causas por las que tuvo lugar el accidente, es porque el maquinista del 483 no respetó las señales que le fueron hechas a la entrada en la Estación de Palenquinos, estando el disco cerrado, tratándose de lo prevenido en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Maquinistas y Conductores; al artículo 58 de las reglas y orden del servicio núm. 242, de 4 de octubre de 1912, apareciendo responsable de lo ocurrido.

Considerando que también se han infringido el art. 12 del citado Re-

glamento para la circulación de los trenes por la vía única, el 47 del de los guardasaguas, y teniendo en cuenta las Reales órdenes de 5 de mayo del 82 y 31 de octubre del 1901, por las que las Compañías son responsables ante la Administración de los descuidos y faltas que cometen sus empleados y agentes, y el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, 150, 180 y 188 del Reglamento para ejecución de la misma, y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe de la Comisión provincial y la nota de propuesta de la Jefatura de Obras Públicas; he resuelto imponer a esa Compañía una multa de 500 pesetas por el accidente de referencia, consecuencias lamentables y retrasos en los trenes por él producido.

Y cumplido lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 27 de mayo de 1920.  
El Gobernador, Eduardo Rosón

#### OBRAS PUBLICAS

##### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Castillo de los Polvazares a Santa Catalina de Somaza, he acordado, en cumplimiento del artículo 60 del pliego general de condiciones para este clase de obras, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Castillo de los Polvazares, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de este número de 1920.

León 29 de mayo de 1920.  
El Gobernador, Eduardo Rosón

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Riaño, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en esta Principal y Estafeta de Riaño, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de concurso.

León 25 de mayo de 1920.—El Administrador principal, Juan Prias.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

##### Circular

Impuestos del 1,20 por 100 de pagados, 10 por 100 de cosas y medidas y 20 por 100 de propios.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en circular publicada en este Boletín de 8 de abril del actual año, para la remisión de los certificaciones correspondientes al 4.º trimestre del pasado año económico de 1919 a 1920 por los conceptos arriba expresados, esta Administración ha acordado conceder a los Ayuntamientos que no han remitido los expresados documentos, un plazo de diez días para cumplimiento del citado servicio; término el cual sin realizar éste, prepondrá el Sr. Delegado la imposición de la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

León 1.º de junio de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. L. Cerezo Rodríguez.

## Administración de Contribuciones de la provincia de León

**CIRCULAR.**— Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de Industria, para llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 18 del mismo, se detallan a continuación los industriales que se hallan en aquel caso, que son los siguientes:

NOMBRES	Ayuntamientos	Fecha de la insolvencia	Trimestres	Año	Plaz. Ocs.
Cayetano de la Fuente	Corvillios de los Oteros	15 de marzo de 1920.	5.º y 4.º	1918	8 82
Germán Muñoz	Galleguillos de Campos	"	2.º al 4.º	"	28 48
Luis Gayo	Murias de Paredes	"	1.º	1918	84 59
E. mismo	"	"	1.º y 2.º	1919 a 20	72 38
Dionisio Marbán y Compañía	Rielto	"	"	"	19 84
E. mismo	"	"	1.º	1919	9 97
Manuel Llamas Bardón	Campo de la Lomba	"	1.º y 2.º	1919 a 20	16 52
Ventura Alvarado	Villabino	"	1.º	1919	52 09
Babino Valero Piharo	"	"	"	"	92 55
Manuel Llamas Bardón	Campo de la Lomba	"	"	"	8 16
Guillermo Guzmán	Valdearas	"	2.º al 4.º	1918	48 96
Antibal Álvarez	S. h. gán.	"	1.º al 4.º	"	45 58
Francisco de la Secada	"	"	"	"	87 02
Jesús Candelas	"	"	"	"	74 20
Celiano Galán	"	"	"	"	65 28
Porfirio Marcos	"	"	"	"	141 71
Juan López García	Valdearanda	12 de abril de 1920.	1.º	1919	15 81
Viuda de Prádan González	Santa María del Páramo	19 de marzo de 1920.	1.º, 2.º y 3.º	1919 a 20	53 55
Isidro Gorgojo García	Laguna de Negrillos	12 de abril de 1920.	"	"	14 94
Lucio Soto	Valdearas	"	1.º	1919	8 54
Romualdo Pérez	"	"	"	"	18 51
Lucio Soto	"	"	"	"	2 85
María Carpintero	"	"	"	"	99 67
Guillermo Guzmán	"	"	"	"	18 32
Eliado García	"	"	"	"	8 54
Santiego González	"	"	"	"	71 78
Salustiano Ponce	Santas Martas	19 de marzo de 1920.	1.º al 5.º	"	89 70
Jerónimo Cuesta	"	"	"	"	69 42
Cayetano de la Fuente	Corvillios de los Oteros	"	1.º	"	4 41
Casiano Fernández	Fuentes de Carbajal	20 de abril de 1920.	2.º al 4.º	"	14 94
Bernardo Villalobos	Villanova las Manzanas	"	"	"	419 85
Manuel Villegas	"	"	"	"	52 04
Mariano Racimo	"	"	"	"	14 24
Gumerindo Díaz	"	"	"	"	14 94
Hortensio González	Murias de Paredes	15 de marzo de 1920.	1.º	"	7 25
Sociedad Nueva Amistad	Astorga	20 de abril de 1920.	1.º al 5.º	1919 a 20	60
Ubaldo Gil Rielo	Ritino	"	"	"	41 18
Victorino Lizo	Cistierna	"	"	"	123 87
Fernando Sotjas	"	"	"	"	8 55
José Fernández	"	"	"	"	115 14
Gregorio Sorla	"	"	"	1919	17 23
Braulio Fernández	La Bañeza	"	4.º	"	4 96
Felipe Antón	Turcia	16	1.º	1919 a 20	10 68
Agustín Mendaña	Astorga	20	1.º al 5.º	"	13 85
Perfecto González	"	"	"	"	55 55
Baldomero Gómez	"	"	"	"	51 24
Albarto Fernández	"	"	"	"	55 55
Félix González	"	"	"	"	25 49
Domingo Castrillo	"	"	"	"	25 65
Gregorio García	"	"	"	"	108 80
José Brugal	"	"	"	"	8 54
Alejandro Martínez	"	"	"	"	108
Viuda de Juan A. Varas	"	"	"	"	55 80
Santiago Fernández	"	"	"	"	55 55
Joaquín Valcárcel	"	"	"	"	51 27
Veteriano López	"	"	"	"	25 62
Agustín Martínez	"	"	"	"	25 65
Agustín Argüello	"	"	"	"	25 62
Dionisio Salamanca	"	"	"	"	49 88
Domingo Otero Palacio	"	"	"	"	62 28
Angel Arranz	"	"	"	"	71 26
Tomás Pérez	"	"	"	"	108 80
Julián Rosales	"	"	"	"	55 55
José Fuente	"	"	"	"	518 95
Pedro Herrero	"	"	"	"	108 20
Viuda de Desiderio Pérez	Boscañades	"	"	"	158 04
Angel García	"	"	"	"	70 47
Antonio Requejo	"	"	"	"	42 72
Emilio García	Megaz	"	"	"	121 28
Gregorio Rodríguez	Carrizo	"	"	"	21 56
Tomás Martínez Álvarez	"	"	"	"	7 47
Enrique Marcos	"	"	"	"	32 04
G. briis Prieto Muro	Hospital de Orbigo	"	"	"	41 64
Venancio García	Villafranca del Bierzo	"	5.º y 4.º	"	177 96
Valentín Estébanez	Josellilla	"	1.º	1919	5 19
Edifonso del Canto	"	"	"	"	4 98
Juana Hernández	La Bañeza	"	1.º al 4.º	"	189 12
Ignacio Díaz	Villafranca	"	"	"	35 20
Eduardo Valcarlos	Palacios del Sil	"	5.º	1919 a 20	71 12
Angel Castañón	La Pola de Gordón	"	1.º al 4.º	1919	790 24

León 11 de mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerola.

## HOJA DIVULGADORA

Extracto de la conferencia celebrada en La Bañeza el día 26 de septiembre de 1919, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 9 de agosto del mismo año.

**SEÑORES:** Voy a explicar en dos palabras mi presencia hoy en esta laboriosa reunión, tan deseoso, como cada todos, de su prosperidad y conocimientos agro-pecuarios.

El actual Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cuya cultura y aficiones a la agricultura son de todos conocidas, se preocupa de los múltiples problemas que a esto afectan, y se dispone, con energía y decisión nada comunes, llevar al presupuesto las reformas y mejoras que el país agricultor precisa urgentemente.

Más aún: anticipándose, ha dictado varias disposiciones ministeriales encaminadas a difundir los conocimientos agrónomos, entre otros, la Real orden que se cita anteriormente, relativa a la enseñanza ambulante.

Claro que esta enseñanza que en el mes actual da comienzo, ha de adolecer de deficiencias, subsanables con el tiempo, y por esto deben ustedes dispensar hoy los defectos en mérito a la seguridad de que en lo sucesivo darán los resultados apetecidos, cuando el método en la organización y los elementos disponibles pongan en manos de los dispendiantes todo cuanto al éxito final sea preciso.

Dicho esto, voy a hablar algo sobre la importancia que en el problema agrícola tiene la producción de pastos, tanto naturales como cultivados. Y para probar esta afirmación, basta que os haga notar el enorme desequilibrio que hoy existe entre la ganadería y la agricultura, por el inmoderado sfán de roturas hasta los caminos (vías p. eucarias), y la restricción de las superficies productoras de plantas herbáceas.

El agricultor necesita g. mados, no precisamente para producir fuerza, que esto, por ser un verdadero atasco, ha de desaparecer con el empleo de los tractores de todo linaje, sino para la transformación del forraje en carne y estiércoles, éstos últimos tan imprescindibles en casi todos los cultivos.

Tengo, sin embargo, que hacer una observación de importancia, ésta es que la forma actual en la especulación ganadera, tiene que transformarse, procurando la estabulación del ganado, y sobre todo, deterrando en lo posible la forma actual de su alimentación, costosísima, dado el valor de los piensos.

Con lo dicho basta para probar mi afirmación relativa a la necesidad absoluta de establecer el equilibrio entre la agricultura y la ganadería. Ahora bien: demostrado por la experiencia, como todos sabéis, que el sistema de alimentación del ganado es hoy costoso, y que es preciso modificar, no creo tenga que insistir respecto a la necesidad de recurrir al cultivo y aprovechamiento racional de las plantas herbáceas.

Para fijar las ideas, recordaré que las praderas se dividen en Praderas naturales y praderas artificiales.

Estas últimas, a su vez, se subdividen en

Praderas artificiales permanentes y praderas artificiales temporales.

#### Praderas naturales

Designamos con este nombre a todas aquellas superficies destinadas a producción de pastos, en cuya creación no ha intervenido la mano del hombre.

Por la manera como éstas se aprovechan, por la lucha entre la fuerza vital de unas y otras especies y por el exceso de materias orgánicas procedentes de hojas, tallos y raíces, así como por la falta de ciertos elementos minerales (cal, ácido fosfórico y potasa), se empobrecen, llegando a desaparecer las especies vegetales más alimenticias, que son substituidas por otras (gramíneas, juncos, etc.,) casi inútiles para alimento del ganado.

Para evitar este inconveniente hay que regenerar estas praderas, dando las labores oportunas con el regenerador de prados (especie de arado de cuchilla que creo conoceré), añadiéndole la cantidad necesaria de elemento mineralógico, sobre todo cal, y sembrando con semillas apropiadas, en las que dominen las leguminosas, a ser posible.

Todas estas operaciones, de larga explicación, imposible en una sola conferencia, debéis antes de llevarlas a la práctica consultando con los técnicos de las Granjas y demás Establecimientos de enseñanza, y ellos os guiarán, y obtendréis el éxito apetecido.

#### Praderas artificiales permanentes

Con esta nombre se designan a las extensiones cultivadas con plantas herbáceas, en las que por el contrario que en las praderas naturales, la mano del hombre lo hace todo: elección del terreno, preparación del mismo, elección de semillas, siembra y cuidados sucesivos.

La palabra *permanente* dice con claridad, que la pradera, una vez sembrada, continúa así indefinidamente, a menos que por debilidad, agotamiento del terreno u otra causa, lo convenga el agricultor su transformación o cambio de lugar.

En la elección del terreno debe procurarse que éste, a ser posible, tenga riego, o por lo menos, que sea húmedo y fresco, de fertilidad suficiente, poco tenaz y que contenga los elementos de cal, sílice y arcilla en proporciones adecuadas, previo análisis y examen por persona competente.

La preparación queda reducida y un previo laboreo profundo y limpieza de plantas inútiles.

La elección de la semilla es cosa que merece gran cuidado. Reuniendo se desierre, se practica el sembrar con las barrizas o suelos de las hentes, porque éstas semillas, debido a varias causas, no suelen ser ni buenas ni proporcionadas en sus diferentes especies.

Para la siembra es conveniente la adquisición de la semilla procedente de las casas productoras, y que con especialidad se dediquen a esta industria.

Los cuidados sucesivos se quedan reducidos a los riegos, si los hubiere, a la aplicación de las labores con el regenerador de praderas y a la adición de abonos minerales, calizos, fosfóricos y potásicos, si se

observa la falta de éstos, bien por la languidez en la vegetación, o mejor aún por el análisis de la tierra de tiempo en tiempo.

#### Praderas temporales

Su nombre indica que éstas son las que se explotan por un período mayor o menor de tiempo, bien para aprovechar la fertilidad acumulada, ya por que convenga el cambio de cultivo en relación con el plan general de explotación, o, en fin, por otra causa cualquiera justificada.

Cuanto se ha dicho respecto a las praderas permanentes, es aplicable a las temporales, por lo cual omito su repetición.

#### Observaciones generales

1.ª El aprovechamiento de toda linja de prados debe hacerse beneficiando su producción.

2.ª El aprovechamiento directo o en verde, hay que restringirlo, y si así se ejecuta, debe efectuarse subdividiendo el terreno en trozos, para que el ganado no entropie el terreno al está en absoluta libertad.

3.ª Hay que procurar que el consumo de las praderas se haga en época apropiada, para que todas las especies florezcan y la reproducción así haga con la semilla y no con la raíz.

4.ª Las enmiendas calizas hay que hacerlas en períodos no muy largos, empleando la cal viva, depositada en montones recubiertos de una capa de tierra, para que lentamente se vaya apagando. Una vez apagada y reducida a polvo fino, se reparte sobre el terreno.

5.ª De tiempo en tiempo conviene limpiar de malas hierbas (juncos, elechas, etc.)

#### Plantas forrajeras más importantes

Especies	Semilla por hectárea.	Precio del kilogramo
Poa común...	25 kilos	2 pesetas
Poa de prados...	20 »	2 »
Vallico...	30 »	1 »
Avena loca...	70 »	1 »
Festuca...	65 »	2 »
Trébol...	20 »	3 »
Lupulina...	30 »	1 »
Eparceta...	180 »	0'75 »

#### Mezclas de semillas según la calidad de las tierras

Clase del terreno	Semillas	Cantidad — Kilos
Tierras arcillosas, húmedas o con riego	Vallico.....	30
	Poa.....	20
	Festuca.....	15
	Trébol.....	30
	Lupulina.....	8
Idem sin riego y secas	Vallico.....	30
	Poa.....	30
	Avena local.....	25
	Trébol ordinario.....	20
	Poa.....	20
Aluviones fértiles y frescos...	Vallico.....	10
	Avena.....	10
	Festuca.....	10
	Trébol ordinario.....	10
	Idem blanco.....	10
	Lupulina.....	6

#### Época de la siembra

La Naturaleza nos demuestra que

madura la semilla una vez pasada la primavera. Si ésta cae en el terreno y éste tiene la humedad conveniente, la semilla germina; pero como por regla general las primaveras y veranos son secos, es más conveniente hacer las siembras en otoño. Mucho más podría hablar sobre este tema tan interesante; pero los límites reducidos de una conferencia, me obligan a terminar dando a todos las gracias por la paciencia con que me habéis escuchado.

León 1.º de octubre de 1919. = J. F.

## MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Uriarte, vecino de Gurecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de abril, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huila llamada *Demasia a La Ultima*, sita en término de Ojeas, Ayuntamiento de La Ercina. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Ultima», núm. 2.217; «Sibero 7», núm. 654; «Francisco», número 1.808; «Amalia», núm. 1.280, y «Demasia a Amalia», núm. 1.755.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente lleva el núm. 7.650. León 24 de abril de 1920. = A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Isaac Alonso González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de abril, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huila llamada *Demasia a Teresa*, sita en término de Sorbedo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Teresa», núm. 5.570; «Santa Teresa de Jesús», núm. 2.904; «Manuela», núm. 2.085; «Ayuencia», número 5.507, y «María-Teresa», número 6.769.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente lleva el núm. 7.661. León 24 de abril de 1920. = A. de La Rosa.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza  
Fiscal suplente del mismo.  
En el partido de Ponferrada  
Juez de Borrenas.  
Juez de Puente de Domingo Flórez.

En el partido de Valencia  
Juez suplente de Toral de los Guzmanes.

En el partido de Villafranca  
Juez suplente de Panzanos.  
Fiscal de idem.

Los que aspiran a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, de su término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, no tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de mayo de 1920. = P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lizcano.

Don Cecilio Carrascano Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del dictamen y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sala de lo civil de esta Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 68, de Registro, folio 195.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de mayo de 1920; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, promovidos por D. José Muñoz López, industrial y vecino de Cistierna, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, demandada por D. Francisco López Ordóñez, y defendida por el Letrado Doctor D. Fernando González Rodado, sobre pago de noventa y seis pesetas y cuarenta y cuatro centimos, importe de una expedición de aceite dejada de cuenta de la Compañía demandada, cuyos autos pueden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta y uno de diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Riaño;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la Compañía apelante de los Ferrocarriles de La Robla, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en treinta y uno de diciembre último dictó el Juez de primera instancia de

Riño, por cual se declara probada la acción ejercitada por la parte demandante, y se condena a la demandada Compañía del Ferrocarril de La Robla, a que abone al señor Don José Muñoz López, la suma de noventa y seis pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, a que asciende lo reclamado en la demanda por los conceptos en ella expresados, con deducción de portes, acarreo y consumos, si los hubiera, que se fijarán en el período de ejecución de sentencia; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva se publicará en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Audiencia del apelado D. José Muñoz López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes. Wenceslao Doral.—Gerardo Parde.—Pascual Invernán.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente notificada al Procurador Ordóñez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a quince de mayo de mil ochocientos veinte.—Cecilio Carrasco.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Procurador D. Victorino Pérez, en nombre de D. Miguel Díez Gutiérrez Carrasco, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha once de agosto último, por la que se impone al Sr. Carrasco el pago del impuesto de varias liquidaciones en expediente de defraudación, por la industria de especulador de carbones mineras.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y puedan comparecer a la Administración en el recurso.

León trece de noviembre de mil novecientos diecinueve.—José Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Bembibre

Se hallan expuestas al público por el plazo de quince días en esta Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 20, a fin de oír reclamaciones.

Bembibre 26 de mayo de 1920.—El Alcalde, M. Rodríguez.

##### Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Por espacio de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento general para el actual ejercicio, para oír reclamaciones.

Castrofuerte 26 de mayo de 1920. El Alcalde, Eleuterio Ramos.

##### Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del último año económico de 1919-20, se hallan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del mismo, a fin de oír reclamaciones.

Castropodame 22 de mayo de 1920.—El Alcalde, José Romero.

##### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdepejar

Confeccionado por la Junta general de reparos y Comisión de evaluación, de acuerdo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general de este Municipio por el capó de consumos y recargos para cubrir atenciones municipales en el año económico de 1920 a 1921, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante este plazo, y tres días después, se admitirán por la Junta de mi presidencia cuantas reclamaciones se hagan por las entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, según determinó el art. 96 del citado Real decreto.

Renedo de Valdepejar 27 de mayo de 1920.—El Presidente de la Junta general, Ceato Díez.

##### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Fíbrez

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que en el ordinario aprobado para el ejercicio corriente, resulta por gastos cancelados y contingente provincial.

Puente de Domingo Fíbrez 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, José Rodríguez.

##### Alcaldía constitucional de Castilfalé

Terminado el reparto general de consumos con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se anuncia al público por término de quince días, más tres, para que los interesados puedan examinarlo y en caso formular las reclamaciones a que hubiera lugar, fundándose en lo que ordena el citado Real decreto.

Castilfalé 29 de mayo 1920.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

##### Alcaldía constitucional de Joarilla

Formado por la Junta general de reparos, de conformidad al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el corriente año de 1920 a 21, queda expuesto al público el de consumos en esta Secretaría, por quince días y tres más, a fin de oír reclamaciones.

Asimismo se halla terminado el presupuesto extraordinario formado en este Ayuntamiento con el fin de atender a los gastos de aumento que ha tenido el mismo en el contingente provincial, formación de estadística de viviendas y casa-cuar-

tel para la Guardia civil, y expuesto al público por quince días al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Joarilla 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, Manuel del Pozo.

Don Eusebio Roperuelos Rodríguez, Presidente de la Junta general del repartimiento de consumos de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, deberá el mismo de manifiesto al público en casa del que suscribe, por término de quince días, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en esta presidencia.

Pozuelo del Páramo 28 de mayo de 1920.—El Presidente de la Junta, Eusebio Roperuelos.

##### Alcaldía constitucional de Sariego

Confeccionado por la Junta general nombrada al efecto, el repartimiento general de consumos para 1920 a 21, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sariego 25 de mayo de 1920.—El Alcalde, Cayetano García.

##### Alcaldía constitucional de Villadebispo de Otero

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el reparto de consumos para el año de 1920-1921, en su parte personal, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para oír reclamaciones.

Villadebispo de Otero 27 de mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Escudero.

##### Alcaldía constitucional de Valderas

Acordado por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, la provisión del cargo de Recaudador del repartimiento general formado para el corriente año económico, en sustitución del de consumos, se anuncia por medio del presente a fin de que la persona que desee desempeñar dicho cargo, con la condición de ingresar por trimestres anticipados el importe de equé, presente la oportuna solicitud en esta Alcaldía, en el término de ocho días, en la que haga constar el premio que por tal servicio ha de percibir, con la obligación de responder de los pérdidas fallidas que por cualquier concepto resulten.

Valderas 28 de mayo de 1920.—El Alcalde, Eduardo López Ovcejero.

##### Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Habiendo procedido este Ayuntamiento al deslinde y amojonamiento de la primera titulada Huerra de Abajo, caminos real de la Vega de Navianos, de Vekavado, de los Villares y de Madrieneradientes dentro de este término municipal, y fijados mojones provisionales, el mismo ha acordado anunciarlo al público por medio del **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia para que los colindantes puedan hacer reclamaciones si se creen perjudicados, presentando al expediente los documentos fehacientes en que apoyan el gravio.

También se les hace saber que queda terminantemente prohibido que ningún de ellos deposite piedras u otros materiales a los confines de sus fincas, perjudicando el libre tránsito.

Quintana del Marco 28 de mayo de 1920.—El Alcalde, Andrés Pérez

#### JUZGADOS

##### Requisitorias

Bendón Portela (Guillermo), de 52 años de edad, soltero, natural de Antas, Ayuntamiento de Llanas (Pontevedra), procesado por esta Juzgado en el sumario 78, de 1919, por estafa, comparecerá ante el mismo, sito en la Plaza Constitución, número 8, para conatituirse en prisión, notificará auto de procesamiento e indagarle; bajo apercibimiento de que si en el término de diez días no lo hace, será declarado rebelde, padeciendo el perjuicio consiguiente.

Portomrada 14 de mayo de 1920. José Usara.

Cela Fernández (Manuel), de 19 años de edad, hijo de Manuel y Pilar, natural de Manán de Arriba, Ayuntamiento del Corajo, partido judicial de Lugo, residente últimamente en La Silva (Astorga), procesado por este Juzgado en el sumario 7, de 1919, por disparo sin arma de fuego y lesiones, comparecerá ante el mismo, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 5, en término de diez días, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y padeciendo el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 15 de mayo de 1920.—José Usara.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

#### ANUNCIO OFICIAL

López Carrete (José), hijo de Domingo y de Ecolástica, natural de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, estado soltero, procesado por este Juzgado, de 21 años de edad y de 1.650 metros de estatura, cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de 30 días ante el A. ferez de Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 36, de garrnición en León, D. Valeriano Liebana Díaz; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en León a 25 de abril de 1920.—Valeriano Liebana.

Imp. de la Diputación provincial